

CONTRATO DE ENSEÑANZA PARA EL CICLO LECTIVO 2026

Entre la **Fundación Educativa San Esteban**, Inscripta en DGPJ nro. 1143, Decreto PEN nro. 752/94, titular del Colegio San Esteban (G-053 RN), en adelante "**LA FUNDACIÓN**", CUIT nro. 30-67297296-1, con domicilio legal sito en calle Anasagasti nro. 202, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Río Negro, AR, *por una parte*, y *por la otra*,....., DNI/LE/LC/CI nro..... domiciliado realmente en nro....., de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, AR, y domicilio electrónico constituido en..... y....., DNI/LE/LC/CI nro..... domiciliado realmente en nro....., de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, AR, y domicilio electrónico constituido en..... - en su carácter de progenitor/es y/o tutor/es legal/es del estudiante..... DNI/LE/LC/CI nro..... condición acreditada en el Legajo Escolar y demás documentos que eventualmente se acompañan como anexos, que suscriptos por las partes que integran el presente, en adelante "**LOS PADRES Y/O TUTORES**", celebran este Contrato de Enseñanza para el ciclo lectivo 2026, el que se registrá por las cláusulas que a continuación se detallan, y en cuanto corresponda por los marcos normativos siguientes: Ley Nacional de Educación nro.26.206, Ley Orgánica de Educación de la Provincia de Río Negro nro.4819, Ley de la Provincia de Río Negro nro.4178 (*mod.* de la Ley Orgánica de Educación de la Provincia de Río Negro nro.2444 -Título VIII sobre la Educación de Gestión Privada y Gestión Social), Resolución Consejo Provincial de Educación (CPE) de Río Negro nro. 1195/2008, Resolución Consejo Provincial de Educación (CPE) de Río Negro nro.1763/2025 y Código Civil y Comercial de la República Argentina. **PRIMERA:** El otorgamiento de la matrícula del estudiante para el ciclo lectivo año 2026 se encuentra sujeto a: i) El cumplimiento de las condiciones determinadas en las reglamentaciones vigentes detalladas en la cláusula tercera, los que **LOS PADRES Y/O TUTORES** declaran conocer y aceptar expresamente; ii) Lo indicado en los datos de la Solicitud de Reserva de Vacante expuesta al frente; iii) La aprobación curricular del ciclo académico 2025 por parte del estudiante. **SEGUNDA:** La matriculación obliga a **LA FUNDACIÓN** a: i) Brindar al estudiante la enseñanza correspondiente al nivel, modalidad y curso en el que está matriculado/a, según los planes oficiales de estudio vigentes para la institución. ii) Prestar aquellos servicios de enseñanza extra-programática, jornada extendida y/o talleres optativos conforme manifestación expresa de voluntad, que en tal sentido formalizan "**LOS PADRES Y/O TUTORES**" al pie de la presente. **TERCERA:** **LOS PADRES Y/O TUTORES** conocen, aceptan y se obligan a cumplir y a hacer cumplir por el estudiante: i) El ideario Institucional; ii) Las obligaciones establecidas en las reglamentaciones oficiales; iii) El plan de estudios; iv) El Acuerdo Escolar de Convivencia; v) El Reglamento Escolar; vi) La totalidad de las normas y disposiciones emanadas del Consejo de Administración, Dirección General, Rectoría y Dirección del establecimiento. **CUARTA:** **LOS PADRES Y/O TUTORES** aceptan y prestan su plena conformidad, al pago de la cuota correspondiente al "derecho de reserva de la vacante", equivalente a dos cuotas de enseñanza de acuerdo a lo estipulado por el CPE para el ciclo lectivo correspondiente, en los valores, plazos y formas de pago que fije y comunique **LA FUNDACIÓN**. Ante el incumplimiento del/los pagos comprometidos de la cuota "derecho de reserva de la vacante" en legal tiempo y forma según la emisión normal, mensual y habitual de las facturas, **LOS PADRES Y/O TUTORES** serán considerados desistidos de la solicitud de vacante y los estudiantes no podrán iniciar el ciclo lectivo 2026. No teniendo derecho a reclamo alguno, ni al reintegro de los montos abonados. Ante el supuesto de no aprobación por parte del estudiante del ciclo lectivo 2025 y en el caso que **LA FUNDACIÓN** no disponga de vacantes para el ciclo lectivo 2026 la cuota "derecho de reserva de la vacante" será restituida a valores nominales dentro de los siguientes treinta -30- días de informada dicha circunstancia. **QUINTA:** En concepto de "cuota contribución de enseñanza oficial" y de "cuota de servicio de enseñanza extra-programática" obligatoria, **LOS PADRES Y/O TUTORES** se comprometen a abonar a **LA FUNDACIÓN** la suma anual de diez -10- cuotas mensuales y consecutivas por el valor vigente de cada período mensual dispuesto por **LA FUNDACIÓN** conforme el marco vigente ante el Consejo Provincial de Educación. Las mencionadas cuotas se abonarán del primero -01- al séptimo -07- día hábil de cada mes, a partir del mes de Marzo a Diciembre del año 2026. Se entiende por "cuota contribución por la enseñanza oficial y servicio de enseñanza extra-programática" obligatoria, al monto dinerario que **LOS PADRES Y/O TUTORES**, se comprometen formalmente a aportar, con carácter obligatorio, en concepto de gastos por: mantenimiento edilicio, equipamiento didáctico, pedagógico, informático, bibliográfico, aseguramientos y demás rubros necesarios para el cumplimiento de las prestaciones comprometidas por **LA FUNDACIÓN**, y que no se encuentran cubiertas por el aporte del Estado Provincial. Dicha cuota no incluye los talleres adicionales optativos que ofrezca **LA FUNDACIÓN** y cuya contratación se resolverá por cuenta propia o de terceros. Todas las actividades y servicios adicionales optativos que ofrezca **LA FUNDACIÓN** se contratarán por separado, a los valores e importes que ésta determine en función de sus respectivos costos. **SEXTA:** Se deja expresamente convenido, y por ende establecido en este documento, que la contribución económica referenciada en la cláusula anterior se encuentra sujeta a las actualizaciones e incrementos no inferiores al índice de precios al consumidor publicado por el INDEC y/o la autoridad competente correspondiente, como así también por aplicación del Decreto nro. 2417/93 en caso de aumentos en los sueldos docentes y/o las variaciones del costo de vida significativa en caso de falta de indicadores, todo ello a opción de **LA FUNDACIÓN**. Se acuerda también la posibilidad de actualizar las citadas "cuotas" ante el supuesto que por decisión administrativa del Gobierno de la Provincia de Río Negro y/o su administración centralizada y/o descentralizada se disponga la suspensión total o parcial del aporte Estatal que la Fundación percibe en su condición de Escuela Pública de Gestión Privada y/o que se aplique sobre el citado aporte una reducción. **LOS PADRES Y/O TUTORES** confieren expreso consentimiento para que **LA FUNDACIÓN** readecúe la contribución anual en la medida que el índice inflacionario lo exija. **LOS PADRES Y/O TUTORES** toman a su cargo los adicionales que correspondan por nuevos impuestos u otros tributos no previstos al tiempo del contrato y los seguros. El contenido del presente no exime a los tutores legales y/o adultos responsables ni al estudiante de las obligaciones correspondientes a los servicios prestados, ni por los daños y perjuicios de índole contractual o extracontractual por actos u omisiones del mismo. Queda expresamente convenido que tanto la suma en concepto de contribución, como su actualización constituirán suficiente título de deuda y crédito exigible por la vía ejecutiva, aceptada por ambas partes. Dichas actualizaciones integrarán también el título ejecutivo del presente instrumento. **SÉPTIMA:** Las facturas correspondientes serán enviadas por **LA FUNDACIÓN** a **LOS PADRES Y/O TUTORES** antes del 1er. vencimiento al domicilio electrónico constituido en la Solicitud de Reserva de Vacante y/o en el presente, o por cualquier otro medio electrónico que **LA FUNDACIÓN** disponga en virtud de los procesos administrativos, lo cual será debidamente comunicado. La mora se pacta en forma automática, operándose por el solo transcurso del plazo previsto en la factura. A partir de ésta (*mora*) se devengará un interés punitivo a favor de **LA FUNDACIÓN**, igual al que aplique el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para las operaciones de descubierto transitorio en cuenta corriente. A efectos de acreditar el pago y oponer excepción de pago en caso de ejecución, exclusivamente serán las facturas canceladas en banco y/o institución habilitada al efecto o recibos oficiales emitidos y firmados por las autoridades de **LA FUNDACIÓN**. **OCTAVA:** La falta de pago parcial o total en tiempo y forma de dos mensualidades consecutivas o alternadas, y/o de las "cuotas contribución de la enseñanza oficial" y/o "cuotas de servicio de enseñanza extra programática" (*conf.* Cláusula Quinta del presente) y/o de los importes correspondientes actualizados, habilitará a **LA FUNDACIÓN**, sin necesidad de previa interpelación extrajudicial o judicial alguna, a rescindir de pleno derecho el presente contrato, pudiendo demandar por la vía ejecutiva prevista en el CPCCRN el saldo en mora y el pendiente por el resto del año, con más los intereses moratorios y punitivos. La mora en el cumplimiento de cualesquier obligación económica y/o formal de **LOS PADRES Y/O TUTORES** impedirá solicitar nuevas vacantes para el período lectivo del año 2026. **LA FUNDACIÓN** acreditará la prestación del servicio educativo con la presentación de las constancias obrantes en los Registros de la Documentación Oficial del Colegio; a tales fines las partes acuerdan en constituir en título ejecutivo al presente contrato, junto con la liquidación y certificación de deuda emitida por el Tesorero de la Fundación y/o el Administrador del Colegio, cuya determinación será el monto base de la ejecución. **NOVENA:** **LA FUNDACIÓN** se reserva el derecho de admisión del estudiante en caso que **LOS PADRES Y/O TUTORES** o el estudiante no den cumplimiento a alguna de las obligaciones nacidas de este contrato al momento de iniciarse las inscripciones correspondientes al ciclo lectivo 2026. **DÉCIMA:** Este contrato está sujeto a las pautas y condiciones precedentes, tiene vigencia anual, prolongándose sus efectos hasta que el estudiante rinda sus períodos de recuperación. **DÉCIMO PRIMERA:** **LOS PADRES Y/O TUTORES** declaran conocer y aceptar la composición de las estructuras edilicias del Establecimiento Educativo, el Acuerdo Escolar de Convivencia, el Reglamento del Colegio San Esteban (*cuyas copias se encuentran en su poder y declaran conocer*) y aceptan, tanto las modificaciones que se dicten dentro de las atribuciones que le son propias, como también reconocen y aceptan la diagramación y coordinación de las diferentes actividades con los estudiantes que impliquen el traslado a los diferentes edificios y/o dependencias de la Institución Educativa. **DÉCIMO SEGUNDA:** Se pacta la jurisdicción y competencia exclusiva y excluyente de los Tribunales Ordinarios de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. Todas las notificaciones se tendrán por válidas en los domicilios indicados "ut supra" o los que se comuniquen fehacientemente en el futuro. **DÉCIMO TERCERA:** **LOS PADRES Y/O TUTORES** manifiestan expresamente que contratan a favor de sus representados la prestación de servicios de enseñanza extra programáticos y talleres optativos que ofrece la institución. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en San Carlos de Bariloche, a los..... Días del mes de..... recibiendo cada parte un ejemplar. CONSTE.-